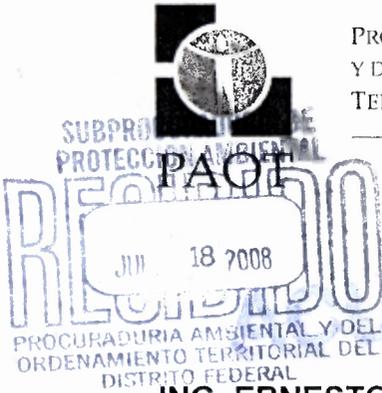


No. Oficio: PAOT/200-1553/2008

Ciudad de México, a 9 de julio de 2008



ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000079/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-012/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritaje Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-012/2008 (siete fojas).

c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

MAG/plm





ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

ACUSE

México, D.F., a 9 de julio de 2008.

La que suscribe, LPT Patricia Lozano Morán, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000079/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...se emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el Área Natural Protegida "Parque Nacional Desierto de los Leones" al lado de la estación de bomberos, localizado mediante coordenadas geográficas: 14Q467290, UTM2137941 (sic). Colonia La Venta, en la delegación Cuajimalpa de Morelos, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/08/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta número 000455/2007, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...se observa un terreno conformado por arbolado de cedro blanco, pino, oyamel...de una superficie de 8,580 m²...En un mallado sobre el lado sur y noreste de la carretera al desierto de los leones, ...se contaron, midieron y cubicaron 6 tocones del género pinus, ...los cuales carecen, ...de la marca que acredite su legal derribo...se observa que este mismo predio se continua circulando (Sic) con alambre de púas,..."

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en un predio ubicado en "Parque Nacional Desierto de los Leones", Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en las coordenadas X: 467290, Y: 2137941, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/08/07, en virtud de hechos relacionados con la construcción irregular realizada en el citado predio, perteneciente presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si la construcción realizada corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por la actividad de construcción y por el derribo de árboles.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo del predio en donde se realizaron construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 467290, Y: 2137941), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de de suelo *Forestal de Conservación Especial*, tal como se aprecia en el cuadro 1 y en el anexo gráfico.

Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Predio Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo
X: 467290, Y: 2137941	Predio de 8,580 m ² , delimitado por una construcción semipermanente consistente en una malla o cerca de alambre de púas. En su interior se derribaron 6 pinos.	Forestal de Conservación Especial

III.1.2. El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27. En la imagen aérea del anexo gráfico se indica la ubicación del predio de interés. En esta imagen se puede apreciar zonas dotadas de una densa cubierta forestal.



III.2. Daño ambiental ocasionado

III.2.1. Daño ambiental causado por la construcción

En la solicitud del presente dictamen no se proporciona suficiente información relacionada con las características de la construcción; sin embargo, para efectos del presente dictamen, se asume que el predio está cercado perimetralmente con tres hiladas de alambre de púas soportadas con postes de madera. Por lo tanto, las características de la construcción realizada en el predio de interés son las siguientes:

Cuadro 2. Características de la construcción

Construcción	Dimensiones (m)	Perímetro (m)
Construcción de tipo semipermanente consistente en una cerca perimetral de alambre de púas con postes de madera de 2.0 m de largo y una sección circular de 0.10 m de diámetro, espaciados entre sí cada 5.0 m.	90.0 x 95.4*	371.0
Total		371.0

* Dimensiones supuestas para efecto de determinar el perímetro del predio y por tanto, de la longitud de la cerca.

III.2.2. Daño ambiental causado por el derribo de árboles

En la información proporcionada en la solicitud del dictamen con relación a los hechos u omisiones circunstanciados, se señala que «se contaron, midieron y cubicaron 6 tocones del genero pinus». De conformidad con este testimonio, queda acreditado que se provocó daño ambiental por eliminación de elementos forestales (árboles). La información no especifica las características dendrométricas de los ejemplares derribados, por lo que para efectos de evaluación del daño ocasionado se consideró que éstos tenían las características promedio de individuos arbóreos vivos de la zona como *Pinus teocote* y *Pinus leiophylla*; de esta manera, se asume que los seis ejemplares tenían un diámetro de 60 cm, una de altura de 25 m y una edad de 50 años.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, los seis árboles derribados dejaron de brindar los siguientes servicios ambientales:

- Captura del bióxido de carbono (CO₂) que contamina el aire mediante el proceso de fotosíntesis.
- Proteger el suelo de la erosión hídrica.
- Filtración de polvo, humo, esporas, polen y otras impurezas que arrastra el viento, los cuales son interceptados por la copa del árbol.
- Albergue de algunas especies de fauna y protección de la flora inferior del efecto dañino de los rayos solares.



III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por la construcción de la cerca de alambre de púas, se considera de fácil reparación mediante la demolición o desmantelamiento de la misma y el retiro de los residuos sólidos que se generen. Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro 3, dentro de los cuales se incluye el valor económico de la restitución de los árboles derribados:

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S)	Importe (S)
Demolición de la construcción semipermanente (cerca de alambre de púas) especificada en el cuadro 2. ⁽¹⁾	m ³	1.16	83.10	96.40
Retiro del material producto de la demolición de la construcción y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	1.16	88.20	102.31
Restitución económica de los árboles derribados conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.	dsm ⁽²⁾	780	52.59	41,020.20
Total				41,218.91

⁽¹⁾ Incluye mano de obra y equipo.

⁽²⁾ Días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción y por los árboles derribados referidos en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$41,218.91 (cuarenta y un mil doscientos dieciocho pesos 91/100 moneda nacional)**.

III.3.2. La valoración del monto económico del daño ocasionado consideró que la restitución de la biomasa vegetal eliminada tiene un costo, el cual se equiparó al importe de la restitución económica de árboles especificada en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal*. El importe de la restitución económica de conformidad con esta Norma, se determinó obteniendo un puntaje para el árbol afectado con base en las siguientes características o factores: altura del árbol, diámetro del tronco, estado general del árbol y servicios ambientales, expectativa de vida útil, presencia de otros árboles por unidad de superficie en hectáreas o longitud en 100 m. Ver anexo A.



IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 467290, Y: 2137941), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en "Parque Nacional Desierto de los Leones", Colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, en el cual se realizó una construcción semipermanente, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Forestal de Conservación Especial*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características de la construcción realizada en el predio y el derribo de seis árboles del género *Pinus*, se determina que el daño ambiental fue provocado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba el sitio y se considera de fácil reparación mediante la restitución de la biomasa vegetal eliminada y el retiro de la construcción.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$41,218.91 (cuarenta y un mil doscientos dieciocho pesos 91/100 moneda nacional).

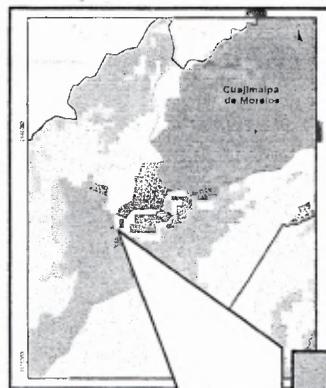
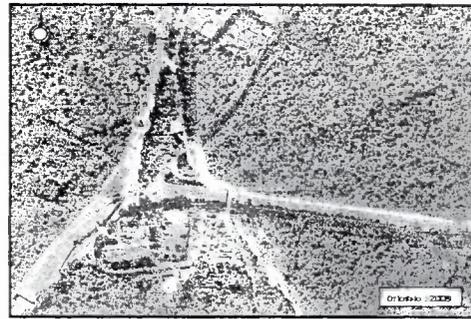
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las siete fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

L.P.T. Patricia Lozano Morán
Dictaminadora

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participó la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz.

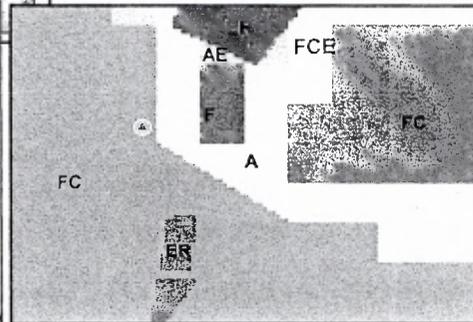
**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
*Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal***



- Programa General de Ordenamiento Ecológico del D.F.**
- Agroecológico
 - Agroecológico Especial
 - Agroforestal Especial
 - Agroforestal
 - Forestal de Protección Especial
 - Forestal de Protección
 - Forestal de Conservación Especial
 - Forestal de Conservación
 - Áreas Naturales Protegidas
 - Programas Parciales
 - Equipamiento Rural
 - Poblados Rurales
 - Zona Urbana

Rasgos Físicos

- ▴ Ubicación del predio



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



Anexo A: Valoración económica del daño ocasionado

Factores básicos de valoración de árboles que no representan alto riesgo											
No.	FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4	CALIFICACIÓN					
						Por árbol					
						1	2	3	4	5	6
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5	Mediano de 5 a 10	Grande de 10.1 a 15	Muy grande mas de 15	4	4	4	4	4	4
2	Diámetro del tronco D.A.P.(cm.)	5-15.0	15.1-20	20.1-40	Mayor a 40	4	4	4	4	4	4
3	Estructura	Irrecuperable	Susceptible de Mejora	Buena	Especialmente Buena	3	3	3	3	3	3
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Desahuciado	En declive	En estado aceptable	Sano y Vigoroso	3	3	3	3	3	3
5	Expectativa de vida útil	Hasta 5 años	6 a 40 años	41 a 100 años	Más de 100 años	2	2	2	2	2	2
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha.) o Longitud (100 m)	Más de 50	20 a 50	2 a 19	Ningún otro	3	3	3	3	3	3
7	Monumento urbanístico y valoración social	Ninguno	Valoración social	Monumento urbanístico	Ambos	0	0	0	0	0	0
TOTAL						19	19	19	19	19	19

Cálculo de la restitución económica				
Puntaje de valoración	Suministro de planta (días de salarios mínimos)	Plantación (días de salarios mínimos)	Mantenimiento por un año (días de salarios mínimos)	Total a restituir en (días de salarios mínimos)
De 7 a 12 puntos	19	10	21	50
De 13 a 18 puntos	35	24	21	80
De 19 a 24 puntos	71	35	24	130
De 25 a 28 puntos	85	52	43	180

Restitución económica por los árboles derribados			
Total a restituir en días de salarios mínimos	Salario vigente D.F.	Número de árboles derribados	Monto Económico
130	52.59	6	\$ 41,020.20